

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: OSCAR YAMIL SAYETH ACEVEDO  
Demandado: LUIS TOSCANO GARIZAO y RAFAEL GARIZAO SINNING  
Radicación: 13430-40-89-001-2019-00553-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MAGANGUÉ  
Calle 16 No. 3-10, Edificio Mereb Arana, Segundo Piso  
Magangué – Bolívar

FIJACIÓN EN LISTA – RECURSO REPOSICION

CLASE DE PROCESO: .....EJECUTIVO

DEMANDANTE:.....OSCAR YAMIL SAYEH ACEVEDO

APODERADO:.....ROGELIO MIRANDA LEYVA

DEMANDADO:.....LUIS TOSCANO GARIZAO y RAFAEL GARIZAO SINNING

TRASLADO QUE SE HACE.....RECURSO REPOSICION AUTO DEL 6 DE OCTUBRE DE 2021

TERMINO DEL AVISO..... TRES (3) DÍA HÁBILES

VENCIMIENTO DEL TRASLADO.....1 DE NOVIEMBRE DE 2021

CONSTANCIA DE FIJACIÓN y DES FIJACIÓN: Siendo las 8:00 A.M., se fija la presente lista en el tablero del juzgado por un día en cumplimiento del artículo 370 del C.G.P; concordante con el Art. 110 de la misma obra y se desfija a las 6:00 p.m., después de haber permanecido visible en el aludido tablero por el término de ley.

RADICACIÓN No: 2019-00553-00

Magangué – Bolívar, octubre 27 de 2021.

KELI YOHANA TORRES SAMPAYO  
Secretaria

# ROGELIO DE JESUS MIRANDA LEYVA

ABOGADO – UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA BARRANCABERMEJA - SANTANDER

Carrera 12 No 16 C 20 MOVIL: 3127419293 EMAIL: rogmiranda12@gmail.com

MAGANGUE - BOLIVAR

Magangué, 11 de octubre de 2021.

Señor:

**JUEZ 1° PROMISCO MUNICIPAL DE MAGANGUE**

EMAIL: j01prmmagangue@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

*Rogelio Miranda Leyva*  
**ABOGADO,**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: OSCAR YAMIL SAYETH ACEVEDO

DEMANDADO: LUIS TOSCANO GARIZAO Y RAFAEL GARIZAO SINING

RADICADO: 13430408900120190005300

**ROGELIO DE JESUS MIRANDA LEYVA**, mayor de edad, con domicilio en Magangué – Bolívar, Abogado inscrito ante el Consejo Superior de la Judicatura con T.P No 202.333, identificándome con C.C No 9.144.940, actuando en calidad de Apoderado del ciudadano **OSCAR YAMIL SAYEH ACEVEDO**, mayor, domiciliado y residente en la ciudad de Magangué – Bolívar, identificado con C.C No **9.132.679**, comedidamente acudo a su despacho dentro del término legal establecido por el ART 322 NUMERAL 2 LEY 1564 DE 2012, para presentar RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE APELACION contra el AUTO de fecha 06 de Octubre de 2021 en el cual DECRETA PRUEBAS Y RESUELVE INCIDENTE DE DESEMBARGO, propuesto por la señora LENIS ISABEL SINNING LOPEZ y LUIS ALBERTO TOSCANO SINNING, para lo cual pongo de presente lo siguiente:

## GENESIS DEL INCIDENTE

**PRIMERO:** El señor **OSCAR YAMIL SAYEH ACEVEDO** presentó DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR contra los señores **LUIS TOSCANO GARIZAO Y RAFAEL GARIZAO SINING**, para hacer efectiva una obligación civil contenida en título valor por valor de **CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 110.000.000.00.)**.

**SEGUNDO:** El despacho a través de auto ordena como medida cautelar, **EL EMBARGO Y SECUESTRO DE LAS MEJORAS CONSTRUIDAS DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 7C No 14-05 URBANIZACION SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA DE PINTO.**

**EL EMBARGO Y SECUESTRO DE LAS MEJORAS CONSTRUIDAS EN EL INMUEBLE DONDE FUNCIONA LA GASOLINERA SANTA CRUZ SITUADO EN LA CALLE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA DE PINTO – MAGDALENA.**

**CUARTO:** Su despacho expide despacho comisorio para que el INSPECTOR DE POLICIA DE SANTA BARBARA DE PINTO, realice la diligencia de secuestro sobre los bienes objeto de embargo.

**QUINTO:** El día 26 de Enero de 2021, se realiza la diligencia de embargo y secuestro sobre las mejoras donde funciona la Estación de Servicio Santa Cruz de propiedad del ejecutado.

# ROGELIO DE JESUS MIRANDA LEYVA

ABOGADO – UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA BARRANCABERMEJA - SANTANDER  
Carrera 12 No 16 C 20 MOVIL: 3127419293 EMAIL: rogmiranda12@gmail.com

MAGANGUE - BOLIVAR

**SEXTO:** En la fecha 13 de mayo de 2021 se realizó la diligencia de secuestro de las mejoras construidas sobre el inmueble ubicado en la CARRERA 7C No 14-05 URBANIZACION SAN JOSE DE SANTA BARBARA DE PINTO – MAGDALENA.

**SEPTIMO:** A través de AUTO de 24 de agosto de esta anualidad, el Juzgado pone en traslado el AUTO en el cual comunica la apertura de INCIDENTE DE DESEMBARGO propuesto por la señora LENIS ISABEL SINING LOPEZ y LUIS ALBERTO TOSCANO SINING; no obstante, emite auto pero no da a conocer el traslado del escrito memorial a la parte incidentada.

**OCTAVO:** A través de memorial fechado 27 de Agosto y comunicado al correo del juzgado, este apoderado pone de presente la inviabilidad del INCIDENTE donde se aduce que se presenta en forma extemporánea, ya que viola los preceptos del ART 597 NUM 3 Y NUM 8 del C.G.P es decir que la solicitud se presente dentro de los 20 días siguientes a la diligencia de secuestro, situación que no se cumplió, además de ello se demuestra que la señora LENIS ISABEL SINING Y LUIS ALBERTO TOSCANO SINING no demuestran la calidad de poseedores por ningún medio probatorio. El suscrito solicito prueba testimonial en ese sentido que se escuchara al señor EMILIO DIAZ BELEÑO y se tuviera en cuenta la declaración jurada de éste la cual reposa en el expediente.

**NOVENO:** La incidentante no ha prestado CAUCION conforme lo ordena el NUMERAL 3 DEL ART 597 del Código General del Proceso y su despacho omitió pronunciarse sobre el memorial antes descrito.

**DECIMO:** Mediante AUTO fechado octubre 6 de 2021, el despacho abre el INCIDENTE a prueba y desecha mis solicitudes, en especial no accede a mi solicitud probatoria, al parecer el despacho echó por menos el memorial de fecha 27 de agosto de 2021.

## SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustenten el recurso de apelación, los siguientes:

1. En el caso SUI GENERIS su despacho apertura INCIDENTE DE DESEMBARGO propuesto por la señora LENIS ISABEL SINING LOPEZ Y LUIS ALBERTO TOSCANO SINING, pese a que fue comunicado por "ESTADO ELECTRÓNICO" el AUTO fechado 24 de Agosto de 2021, también es cierto que el despacho no dio en traslado el contenido de las pretensiones del INCIDENTE y también fue imposible acudir a la plataforma de TYBA porque el Juzgado no tiene actualizado el proceso en dicha plataforma, encontrándose en este sentido la disyuntiva procesal que viola el DEBIDO PROCESO, primero por no dar en traslado el escrito de los incidentantes y segundo por violarme el derecho de contradicción y defensa, pues en el memorial fechado 27 de Septiembre presente solicitudes a su despacho frente a este asunto y prácticamente fue ignorado dicho memorial como si jamás lo hubiera presentado, dejándome sin armas procesales para el presente asunto. Es por ello que acudiendo a la PRIMACIA DE LA CONSTITUCION POLITICA DE 1991, pongo de presente el ART 29 de la carta de 1991, que establece:

# ROGELIO DE JESUS MIRANDA LEYVA

ABOGADO – UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA BARRANCABERMEJA - SANT

Carrera 12 No 16 C 20 MOVIL: 3127419293 EMAIL: rogmiranda12@gmail.com

MAGANGUE - BOLIVAR

*Rogelio Miranda Leyva*  
ABOGADO

**"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso."**

Por otra parte las medidas cautelares se perfilan a garantizar la satisfacción de los derechos reconocidos por la autoridad judicial, precisamente, para asegurar el cumplimiento efectivo de la sentencia. En ese orden, el perfeccionamiento de las cautelares demanda del juzgador un papel activo frente al desarrollo de las mismas, pues al director del proceso corresponde velar porque esas órdenes se desenvuelvan dentro de los parámetros reglados por el legislador, de cara a la necesidad y proporcionalidad de las mismas. De forma particular, tratándose de las cautelares relacionadas con el embargo y secuestro de bienes puede presentarse que los propietarios o poseedores sean sustraídos de la disposición jurídica y material de la cosa; así ocurre en el secuestro de inmuebles, donde la custodia de los bienes -de acuerdo al derogado artículo 10 del CPC y el vigente artículo 52 del CGP es dada a un auxiliar de la justicia para que proceda con su administración, que en el caso en comento los señores TOSCANOS, demandados en este asunto han entorpecido la labor del secuestro; no obstante ahora un tercero que se denominan INCIDENTANTES que hacen parte de la familia TOSCANO promueven INCIDENTE DE DESEMBARGO sin los requisitos que establece el legislador en el ART 597 y siguientes de la LEY 1564 DE 2012, al cual su despacho sin más allá lo tramita, atropellando burdamente el querer del legislador.

2.El legislador regló situaciones específicas en las que puede disponerse el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que se ha perfeccionado al interior de un trámite judicial. Así el artículo 597 del CGP prescribe que "Se levantará el embargo y secuestro en los siguientes casos: (...) 8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento, o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión..." De tal suerte que si un tercero pretende el levantamiento de la medida cautelar sobre el bien inmueble de que no es propietario deberá acreditar, en el trámite del incidente, que tenía la posesión del bien al momento de practicarse la diligencia de secuestro. En tal sentido, para

# ROGELIO DE JESUS MIRANDA LEYVA

*Rogelio Miranda Leyva*  
BOGADO

ABOGADO – UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA BARRANCABERMEJA - SANTANDER  
Carrera 12 No 16 C 20 MOVIL: 3127419293 EMAIL: rogmiranda12@gmail.com

MAGANGUE - BOLIVAR

**examinar si la posesión alegada resulta útil para los fines descritos en el apartado normativo trasunto, es inexcusable constatar que los supuestos fácticos aducidos por el opositor a la diligencia estructuren el instituto referido, sin que sea del caso, en el escenario incidental, elucubrar sobre la clase de posesión y los efectos que de ésta podrían emanar para la eventual prescripción adquisitiva, por no ser ese el fin a que apunta el incidente.** A ese propósito interesa precisar que el artículo 762 del Código Civil define la posesión como **“la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.”** En esos términos, debe establecerse que el promotor de la oposición al secuestro ejerce actos de señor y dueño sobre la cosa, al converger en él los dos elementos configurativos de la posesión, es decir, un aspecto psicológico, fincado en la convicción de obrar como dueño del bien, sin reconocer dominio ajeno -animus domini- y que “ por escapar a la percepción directa de las demás personas debe presumirse, siempre y cuando se comprueben los actos materiales y externos ejecutados permanentemente”, que de verificarse estructuran la otra arista de la posesión, el corpus.

3. Por otra parte la norma del ART 597 DEL C.G.P también exige que el incidentante preste caución para acceder a la solicitud de incidente de desembargo, lo cual transcribo:

**“Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: 3. Si el demandado presta caución para garantizar lo que se pretende, y el pago de las costas.”**

En este asunto la parte incidentante no cumple con la exigencia del legislador y pese a ello su despacho en un gesto de complacencia tramita dicha solicitud muy a pesar que la norma le está indicando que no lo debe hacer.

Por lo anterior el despacho al expedir el **AUTO DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2021** y el **AUTO DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2021** incurre en una vía de hecho, por desconocer el mandato del legislador plasmado en las normas especiales del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho:

C.N: ART 29

C.G.P: ART 322 NUMERAL 2 - ART 597 Y SIGUIENTES

# ROGELIO DE JESUS MIRANDA LEYVA

ABOGADO – UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA BARRANCABERMEJA - SANTANDER

Carrera 12 No 16 C 20 MOVIL: 3127419293 EMAIL: rogmiranda12@gmail.com

MAGANGUE - BOLIVAR

PRETENSIONES:

1. TRAMITAR EL RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION Y EN SU DEFECTO REVOCAR EN TODAS SUS PARTES EL AUTO FECHADO 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

2. EN CASO DE RATIFICAR SU DECISION SOLICITO QUE EL RECURSO SE CONCEDA EN ALZADA Y SE ENVIÉ A SU SUPERIOR PARA QUE DECIDA EN SEGUNDA INSTANCIA.

3. DECLARAR IMPROCEDENTE EL INCIDENTE DE DESEMBARGO PROPUESTO POR LA SEÑORA LENIS ISABEL SINING LOPEZ Y EL SEÑOR RAFAEL GARIZAO SINING POR NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DEL ART 597 NUM 3 Y 8 DEL C.G.P

3. DECLARAR LA NULIDAD DE LOS AUTOS DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2021 y el AUTO DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2021 POR SER EXPEDIDOS CON VIOLACION AL DEBIDO PROCESO.

## PRUEBAS

-MEMORIAL FECHADO 27 DE AGOSTO DE 2021

-LAS PRUEBAS SURTIDAS EN EL PROCESO EJECUTIVO

## ANEXOS

Me permito anexar copia del presente recurso

## COMPETENCIA

Es usted competente para tramitar el presente RECURSO.

## NOTIFICACIONES

El suscrito en la KRA 12 No 16 C 20 MAGANGUE – BOLIVAR. EMAIL: [rogmiranda12@gmail.com](mailto:rogmiranda12@gmail.com)

Mi apadrinado en la carrera 3 via a YATI . EMAIL: [lavictoriaeds@hotmail.com](mailto:lavictoriaeds@hotmail.com)

Los INCIDENTANTES en la dirección conocida por su despacho conforme al escrito del incidente.

Del Señor Juez,

Atentamente,

  
ROGELIO DE JESUS MIRANDA LEYVA  
APODERADO

Magangué, 27 de agosto de 2021.

Señor:

**JUEZ 1º PROMISCOU MUNICIPAL DE MAGANGUE**

**EMAIL: j01prmmagangue@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**E.S.D**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.**

**DEMANDANTE: OSCAR YAMIL SAYETH ACEVEDO**

**DEMANDADO: LUIS TOSCANO GARIZAO Y RAFAEL GARIZAO  
SINING**

**RADICADO: 2019-053**

**ROGELIO DE JESUS MIRANDA LEYVA**, mayor de edad, conocido de autos en el presente proceso, actuando como apoderado del señor **OSCAR YAMIL SAYEH ACEVEDO**, mayor, domiciliado y residente en la ciudad de Magangué – Bolívar, identificado con C.C No **9.132.679**, comedidamente acudo a su despacho conforme al AUTO fechado 24 de Agosto de 2021, para lo cual pongo de presente lo siguiente:

#### **FUNDAMENTOS FACTICOS**

**PRIMERO:** Presenté ante su despacho a través de mi apoderado **DEMANDA EJECUTIVA** contra los señores **LUIS TOSCANO GARIZAO Y RAFAEL GARIZAO SINING** por valor de **CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 110.000. 000.oo)**.

**SEGUNDO:** El despacho a traves de auto ordena como medida cautelar, **EL EMBARGO Y SECUESTRO DE LAS MEJORAS CONSTRUIDAS DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 7C No 14-05 URBANIZACION SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA DE PINTO.**

**EL EMBARGO Y SECUESTRO DE LAS MEJORAS CONSTRUIDAS EN EL INMUEBLE DONDE FUNCIONA LA GASOLINERA SANTA CRUZ SITUADO EN LA CALLE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA DE PINTO – MAGDALENA.**

**TERCERO:** A través de AUTO del 13 de Noviembre de 2019 su despacho emite MANDAMIENTO DE PAGO.

**CUARTO:** Su despacho a través de AUTO de fecha 29 de junio de 2021 aprueba liquidación de crédito por valor de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 156.662. 200.00)**

**QUINTO:** En virtud de la medida cautelar decretada por su despacho la señora **LENIS ISABEL SINING LOPEZ** presenta INCIDENTE DE DESEMBARGO sobre los bienes objeto de medida, alegando mejor derecho por existir folio de matrícula inmobiliaria.

**SEXTO:** La señora **LENIS ISABEL SINING LOPEZ** es cónyuge de la parte demandada, señor **LUIS TOSCANO GARIZAO** siendo el bien un bien social perteneciente al señor **LUIS TOSCANO GARIZAO**.

**SEPTIMO:** El señor **LUIS TOSCANO GARIZAO** ejerce posesión pacífica e ininterrumpida sobre los bienes en mención, pues ejerce sobre ambos bienes actos de señor y dueño, prueba de ello que todos lo conocen como propietario del establecimiento de comercio **GASOLINERA SANTA CRUZ**.

**SEPTIMO:** La señora **LENIS ISABEL SINING LOPEZ** dentro del asunto no prueba la posesión sobre los inmuebles objeto de medida, siendo éste un requisito especial para que su despacho le conceda el trámite a la solicitud de la incidentante.

**OCTAVO:** Pese a lo anterior la solicitud no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 597 NUM 3 y NUM 8 del Código General del Proceso, es decir que la solicitud se haya presentado dentro de los 20 días siguientes y que la incidentante demuestre la calidad de poseedora, y además de ello la diligencia de secuestro fue practicada el 26 de Enero de 2021, es decir el plazo de los 20 días expiró.

**NOVENO:** El señor **LUIS TOSCANO GARIZAO** siempre ha sido el poseedor sobre los inmuebles embargados, prueba de ello es que en la fecha de la diligencia hizo oposición frente a la diligencia de secuestro.

## PRUEBAS

Solicito a su despacho tener como pruebas las siguientes:

1. ESCUCCHAR EL TESTIMONIO DEL SEÑOR EMILIO DIAZ BELEÑO quien tiene su domicilio en en el municipio de SANTA BARBARA DE PINTO en la calle principal o se puede ubicar a través del suscrito.
2. Copia de la declaración juramentada del señor EMILIO DIAZ BELEÑO la cual se encuentra dentro del expediente contentivo.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### **C.G.P Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro**

Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos

3. *“Si el demandado presta caución para garantizar lo que se pretende, y el pago de las costas*
8. *Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión”*

### **“LA PETICION”**

Por todo lo antes expuesto solicito a su señoría:

**NO ACCEDER A LA SOLICITUD DE LA INCIDENTANTE POR NO CUMPLIR CON EL REQUISITO DEL NUMERAL 3 DEL ART 597 DEL C.G.P.**

**NO ACCEDER A LA SOLICITUD DE LA INCIDENTANTE POR NO CUMPLIR CON EL REQUISITO DEL NUMERAL 8 DEL ART 597 DEL C.G.P.**

**NO ACCEDER A LAS PRETENSIONES DE LA INCIDENTANTE POR NO PROBAR LA POSESION SOBRE EL INMUEBLE.**

Solicito se me dé traslado de la petición de la incidentante

### **NOTIFICACIONES**

Recibo notificaciones judiciales en el EMAIL:  
**rogmiranda12@gmail.com**

De usted con respeto,



**ROGELIO MIRANDA LEYVA  
APODERADO**

Correo: EDS LA VICTORIA - Outlook x | 26 DE AGOSTO LUIS TOSCANO p x | LUIS TOSCANO PETICIÓN SECUE x | +

outlook.live.com/mail/0/sentitems/id/AQQkADAwATYwMAItZTVkZAAtZGM1M10wMAItMDAKABAA9Pm4kr5piEGQqQ10Msa%2FdA%3D%3D

Outlook

Buscar

Reunirse ahora

Mensaje nuevo

Eliminar | Archivo | Mover a | Categorizar

Favoritos

Carpetas

- Bandeja de entr... 1332
- Correo no deseado 22
- Borradores 2
- Elementos enviados
- Elementos eliminad... 3
- Archivo
- Notas
- ABEL AGAMEZ
- ADER UPARELA
- ADRIANA JIMENEZ

PROCESO EJECUTIVO LUIS TOSCANO

EDS LA VICTORIA  
Jue 26/08/2021 5:44 PM  
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolivar - Magangue

26 DE AGOSTO LUIS TOS...  
1 MB

Responder | Reenviar

26 DE AGOSTO LUI...pdf | LUIS TOSCANO PE...pdf | LUIS TOSCANO 29...pdf

Mostrar todo

9:49 a. m. 11/10/2021



Mensaje nuevo Responder Eliminar Archivo No deseado Limpiar



Favoritos

Carpetas

Bandeja de entrada 192

Correo no deseado 179

Borradores 115

Elementos enviados 1

Elementos eliminados 147

Archivo

Notas

Historial de conversaciones

karen

Trash

Carpeta nueva

Grupos



### RV: Recurso incidente le is sining

J Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolivar - Magangue <j01prmmagangu e@cendoj.ramaju dicial.gov.co> Mar 19/10/2021 3:41 PM Para: Usted

CamScanner 10-11-2021... 5 MB

**De:** Rogelio MIRANDA LEYVA <rogmiranda12@gmail.com>  
**Enviado:** lunes, 11 de octubre de 2021 10:17  
**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolivar - Magangue <j01prmmagangue@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** Recurso incidente le is sining

Responder | Reenviar

RV: Recurso incidente ...

(Sin asunto)

